



FACULTAD DE DERECHO

**LA FUNDAMENTACIÓN ÉTICA DE LAS PROFESIONES
JURÍDICAS**

Caroline Morin

4º E1-Francés

Filosofía del Derecho

Madrid

Marzo 2025

Índice:

TÍTULO: LA FUNDAMENTACIÓN ÉTICA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I. JUSTICIA, EQUIDAD Y PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL DERECHO....	7
1. JUSTICIA Y EQUIDAD.....	7
1.1. Justicia como ideal ético y jurídico.....	7
1.2. Definición y alcance de la equidad.....	10
2. LOS PRINCIPIOS ÉTICOS.....	13
2.1. Ética y Deontología.....	13
2.2. Principios éticos.....	16
CAPÍTULO II. LA ÉTICA EN LAS PROFESIONES JURÍDICAS.....	21
1. DILEMAS ÉTICOS EN LA ABOGACÍA.....	21
1.1. Conciencia moral en el ejercicio profesional.....	21
1.2. El abogado frente a los derechos individuales y sociales.....	23
2. ÉTICA DEL JUEZ Y DEL FISCAL.....	29
2.1. Imparcialidad e independencia en el juez.....	29
2.2. Ética del Ministerio Fiscal como garante de la justicia.....	34
CONCLUSIONES.....	37
BIBLIOGRAFÍA.....	41

Abreviaturas:

Cf. (*confer*): Significa "compárese con" o "véase". Se usa para remitir al lector a otra fuente para comparación o referencia.

Cf. *ibidem* (*confer ibidem*): Significa "véase en el mismo lugar" e indica que la referencia es la misma que la inmediatamente anterior.

Op. cit. (*opere citato*): Significa "en la obra citada" y se usa para referirse a una obra mencionada previamente sin repetir todos los datos de la referencia.

p. o pp. : página o páginas.

TÍTULO: LA FUNDAMENTACIÓN ÉTICA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

INTRODUCCIÓN

La Justicia es uno de los principios más importantes en nuestras sociedades, y nos enfrentamos todos los días a su reflejo en la vida cotidiana. Su aplicación a través del derecho permite construir un mundo más justo, garantizando el derecho a la reparación del daño, la igualdad ante la ley y el derecho a un juicio justo. Así, comprender qué es la justicia es fundamental, ya que es uno de los pilares esenciales para el buen funcionamiento de cualquier sociedad. Su correcta aplicación depende de la interacción de diversos principios que guían el actuar de los profesionales del derecho. En este contexto, la ética, la equidad y la justicia no son sólo conceptos abstractos, sino valores que deben ser cuidadosamente aplicados en cada decisión legal, asegurando que el sistema judicial se mantenga fiel a los principios de justicia y equidad.

La justicia es determinar lo que es justo y actuar desde este punto y con eso, para aplicarlo bien necesitamos un concepto importante la equidad. La equidad permite muchas cosas y es la clave de bóveda del buen funcionamiento de la justicia; como real aplicación de lo justo y búsqueda de un respuesta proporcional. Además no sirve solo saber lo que es la Justicia pero también que ética se aplica relativo a ella. La ética de las profesiones jurídicas se basa en una ética tanto universal como específica en cada civilización. La ética no se debe confundir con la deontología quien es la aplicación normativa de la ética y ella no desaparezca por ser un concepto interiorizado. Así, los principios éticos, que son numerosos, son lo que rige la moral y permiten que los profesionales de la justicia actúen de manera adecuada con la visión general que solicite la Justicia tanto como institución y también como concepto para su mera representación y su propia existencia.

Aunque la ética ha sido ampliamente estudiada, sigue siendo necesario resolver las cuestiones que plantea en relación con las profesiones jurídicas. Los profesionales jurídicos son los que garantizan el equilibrio de la sociedad y su confianza relativa a la Justicia y impiden el declive de la sociedad en una sociedad de inseguridad y peligrosa. Cada profesión jurídica tiene su papel en ese equilibrio, con principios éticos comunes y propios, que cada una debería servir para entender y diferenciar tanto el abogado del ministerio fiscal y del juez. Aunque parecen ser profesiones distintas, a menudo se confunden sus principios, generalizándolos o asignándoles incorrectamente a una de ellas. El ejemplo más significativo

es la distinción entre independencia e imparcialidad. A primera vista, parecen conceptos claramente diferenciados: la independencia se refiere a la capacidad de tomar decisiones sin estar sujeto a influencias externas o superandolas, actuando con autonomía, mientras que la imparcialidad implica la ausencia de favoritismos o prejuicios, asegurando un juicio neutral y equitativo sin tomar partido.

Sin embargo, al profundizar en su explicación, nos damos cuenta de que la frontera entre ambos conceptos es muy sutil, ya que para ser imparcial, también es necesario ser independiente. Sin embargo, el Ministerio Fiscal es imparcial, pero no independiente, debido a su estructura jerárquica, que le indica cómo debe actuar. Esta dependencia no debería obstaculizar su capacidad para mantener la neutralidad, aunque resulta complicado cuando los superiores le dan órdenes sobre cómo proceder en un caso.

Es interesante saber cómo el abogado frente a dilemas morales, debe actuar; si puede aceptar defender un cliente cuando va en contra de su moral y sus principios. También hay que saber cual es el límite entre el deber de fidelidad a su cliente y el interés de la sociedad. Para responder a estas cuestiones se analizará de manera clara los temas de la conciencia moral del abogado tanto como sus deberes frente a sus clientes y a la sociedad. Además, a través de un enfoque sobre el abogado se aportará la complejidad de su papel que no solo es de respetar las normas del derecho, sino también tener lo que se llama una conciencia moral para construir su ética propia además de su ética profesional.

Así, el estudio de estas profesiones jurídicas y su ética no solo nos permite entender sus funciones específicas, sino también el modo en que interactúan para garantizar la equidad y la justicia en la sociedad. Cada actor en el sistema judicial tiene un papel crucial en la preservación de estos principios, y la vía para garantizar que la justicia sea aplicada de manera justa, imparcial y equitativa es mediante una comprensión profunda de sus responsabilidades éticas.

CAPÍTULO I. JUSTICIA, EQUIDAD Y PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL DERECHO

1. JUSTICIA Y EQUIDAD

1.1. Justicia como ideal ético y jurídico

La justicia es un concepto que puede entenderse en dos sentidos. Por un lado, en su sentido estricto, al que nos referimos en la vida cotidiana, como institución. Por otro lado, en un sentido más amplio y filosófico. En este último, la justicia entiéndase como una necesidad, que permite el orden social y garantizar las libertades individuales. La justicia tiene como finalidad fundamental hacer lo justo. Sin embargo, lo complicado es determinar qué es justo, ya que depende de múltiples factores y, a primera vista, puede parecer algo subjetivo.

En efecto, los hechos de la justicia pueden interpretarse como lo justo para una parte, pero no necesariamente para la otra. Justicia y veracidad están muy ligados porque para hacer lo justo, hay que determinar la verdad y desde ahí hacer lo justo. El primer paso es asegurarse de llegar a esta veracidad lo que es muy difícil. El real problema surge cuando hay varias verdades: cada uno, con su punto de vista aporta su visión, y su sentido de justicia. Al final, no siempre se trata de decidir quién no tiene razón, sino de establecer quién tiene mayor razón. Es decir, reconocer que algunas cosas son más justas que otras.

La justicia, es una virtud completa que se distingue por su carácter relacional. No se limita a una disposición interna orientada al bien individual, sino que se manifiesta principalmente en nuestras relaciones con los demás. Por esta razón, a menudo se considera la más perfecta de las virtudes, ya que abarca y pone en práctica todas las demás. La ley busca el interés general sin embargo, la verdadera justicia no se reduce a la simple obediencia a las leyes: se realiza plenamente cuando se pone al servicio de los demás, trascendiendo el interés personal¹.

Haciendo lo justo la justicia puede verse de dos puntos de vista “el de castigar el crimen a fin de contenerlo y de impedir que vuelva a cometerse, derecho que tiene todo el mundo; y el de buscar reparación, derecho que sólo pertenece a quien ha sido injuriado”², pero hay casos donde no se puede reparar cosas “ningún orden social puede reparar

¹Señala Aristoteles “Llamamos justas a las acciones que proporcionan o salvaguardan la felicidad o sus partes para la comunidad política.”, ARISTÓTELES, “La Justicia”, en *Ética a Nicómaco*, 2001, p. 154.

²LOCKE, J., *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Alianza, Madrid, 2002, p. 41.

totalmente las injusticias de la naturaleza”³, hay de facto cosas injustas, entonces ¿dónde están los límites de la justicia, hasta donde puede o debe actuar ?

No podemos hablar de Justicia sin hablar de Derecho. El Derecho es la norma que sirve para aplicar la justicia. El Derecho debe entonces ser justo, o al menos objetivo para que la justicia pueda ser justa. El Derecho, como base de la justicia, debe ser objetivo por utilidad pública; es que sin esa, pierde su interés social y la confianza de la sociedad. En efecto, si el Derecho sería subjetivo en el sentido, que es tan abstracto que se puede decir todo y su contrario, perderá su interés. Por lo tanto, aunque es necesario que sea objetivo el Derecho, la justicia con la aplicación estricta de un derecho objetivo pierde su esencia humana, y en la práctica puede resultar en una injusticia.

Así, el derecho busca ofrecer una base objetiva para la justicia en consecuencia, lo justo puede interpretarse de manera objetiva, lo que facilita la existencia de una justicia general basada en principios fundamentales aceptados de forma amplia pero se encuentra inevitablemente influida por factores que introducen elementos de subjetividad.

La justicia no es universal. Cada país, civilización tiene su propia manera de interpretar lo justo, influenciada por su cultura e historia, lo que aporta una justificación única a su razonamiento jurídico. Kelsen en sus conclusiones de qué es la justicia habla de la “inutilidad de los intentos de encontrar por medios racionales una norma de conducta justa que tenga validez absoluta”⁴. Por tanto, aunque se aspire a una justicia basada en principios morales aparentemente universales, esta se ve inevitablemente condicionada por la subjetividad que le es inherente.

Entendemos que no se debe confundir justicia con venganza, aunque a veces parecen mezclarse debido a su objetivo común de hacer lo que se percibe como "justo". Sin embargo, la principal diferencia radica en que la justicia se basa en principios objetivos y valores morales universales, mientras que la venganza es subjetiva y carece de un marco normativo que la respalde. En cambio, la equidad busca alternativas que se consideren justas y respeten principios éticos universales.

La justicia puede dividirse en dos grandes conceptos: la justicia material y la justicia formal. La justicia material se fundamenta principalmente en tres principios clave: la

³Cf. KELSEN, H., *¿Qué es la justicia?*, Universidad Nacional de Córdoba, 1956, p. 7.

⁴Cf. *ibidem*, p. 38.

igualdad, que busca garantizar un trato equitativo para todas las personas; la libertad, entendida como la capacidad de actuar dentro de los límites establecidos por la ley, asegurando que una persona siga siendo libre aunque sometida al marco jurídico; y la solidaridad, que promueve la cooperación y el apoyo mutuo entre los individuos. Estos principios se reflejan en el ordenamiento jurídico, donde se reconocen derechos esenciales como la libertad de opinión, de expresión, de información y de religión.

El principio esencial de la justicia es la igualdad, entendida como la igualdad de todos ante la ley. “Tratar de manera semejante los casos semejantes no es garantía suficiente de justicia sustantiva.”⁵. Esto pone de manifiesto que la aplicación mecánica de la igualdad no siempre garantiza justicia, ya que no todos los contextos son idénticos y, por tanto, requieren un enfoque que contemple las diferencias.

La justicia formal, por su parte, está vinculada a la seguridad jurídica, que asegura la estabilidad, la previsibilidad y el cumplimiento de las normas dentro de un sistema legal. Esta dimensión de la justicia garantiza que el derecho funcione de manera coherente y ordenada, proporcionando confianza y protección a los ciudadanos en sus relaciones legales.

La justicia formal se refiere a la estructura básica de la sociedad y a las instituciones que la conforman, entendidas como sistemas públicos de reglas que establecen derechos, deberes y formas de cooperación. No se aplica a individuos concretos, sino a la correcta distribución de beneficios y cargas dentro de estas instituciones. Una institución es justa cuando sus normas son conocidas, aceptadas y aplicadas de manera imparcial, garantizando expectativas mutuas claras entre sus participantes. Además, la justicia debe guiar el diseño institucional para promover fines socialmente deseables mediante reglas que alineen los intereses individuales con el bien común⁶.

La justicia no siempre refleja una moral universal, sino que suele basarse en la moral de ciertos sectores de la sociedad, excluyendo otras perspectivas. Esto se debe a que el derecho es elaborado por legisladores y políticos, cuya visión de la moral pública varía con el tiempo y según el contexto sociopolítico. Un ejemplo de esta dinámica se observa en la libertad religiosa, donde se permite la objeción de conciencia en algunos casos específicos.

⁵Cf. RAWLS, J., “Los principios de la justicia”, en *Teoría de la justicia*, FCE, México, 2006, p. 66.

⁶Cf. *ibidem*, p. 62.

La justicia es un concepto dinámico que evoluciona a lo largo del tiempo, reflejando los cambios en el derecho, en el ejercicio del poder y en los principios morales de la sociedad. Esta evolución se manifiesta, por ejemplo, en la abolición de prácticas discriminatorias que antes eran aceptadas o en la protección de derechos emergentes que responden a las necesidades y realidades actuales. A través de estos cambios, la justicia busca adaptarse y mantenerse alineada con los valores contemporáneos.

La justicia, como institución, desempeña un papel fundamental en la sociedad, ya que su coherencia y efectividad son esenciales para fomentar la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico y garantizar la estabilidad social. Sin embargo, no basta con su mera existencia; también es crucial considerar cómo se aplica en la práctica. La interpretación de los jueces, en este sentido, adquiere una importancia central, ya que su labor de analizar y dar significado a las normas determina cómo estas se adaptan a las circunstancias concretas, influyendo directamente en la percepción de justicia por parte de la sociedad.

1.2. Definición y alcance de la equidad

La equidad sirve para ser justo, aplicar al caso concreto la norma, pero su aplicación para modular o ponderar la ley no puede contradecirla, ya que esto no está permitido. La equidad debería surgir de la interpretación del caso concreto. Sin embargo, cuando se aplica un absolutismo en la interpretación de la ley, esta se torna rígida, lo que hace imposible equilibrarla con la equidad. En consecuencia, la equidad pierde su sentido, y la justicia se deshumaniza.

La equidad no está sometida a los principios generales del derecho, al ser esta noción que permite modular esos mismos. Para que sea posible aplicar equidad, se necesita una flexibilidad basada en la confianza humana, representada en la figura del juez. Sin embargo, en la práctica, resulta muy difícil aplicar la equidad debido a la rigidez de la ley frente a la complejidad y diversidad de las situaciones humanas.

Por otro lado, es fundamental tener cuidado en que la equidad no se convierta en una fuente de injusticia. En efecto, interpretar un caso concreto desde una perspectiva equitativa puede derivar en una cierta desigualdad si no se aplica con criterios claros y razonables y no debe ser porque “la justicia viendra en auxilio de la desigualdad”⁷. Esto se debe al carácter

⁷WALZER, M., “Tiranía y sociedades justas”, en *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 322.

discrecional y subjetivo que caracteriza la aplicación de la equidad, el cual, aunque esencial para adaptar las normas a circunstancias particulares, puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias o decisiones que contradigan el principio de igualdad ante la ley. Por ello, es crucial encontrar un equilibrio que permita garantizar justicia material sin desvirtuar el marco normativo.

Entonces, la equidad, en su dimensión hermenéutica, no es una mera abstracción objetiva, sino una construcción subjetiva mediada por la interpretación del caso concreto. El jurista no aplica la norma de manera automática, sino que su comprensión del Derecho surge de la lectura de los hechos, cuyo sentido es previo a cualquier formulación normativa o argumentativa. Sin embargo, esta subjetividad no implica relativismo, pues la equidad no transforma el Derecho en una lógica arbitraria, sino que le otorga un carácter existencial y decisorio. Como señala Miguel Grande, "la epistemología jurídica se entiende como creación de la subjetividad mediada por la equidad"⁸, lo que implica que la justicia no es un principio fijo y trascendental, sino una construcción dinámica que se ajusta a la realidad de cada conflicto.

La equidad es un principio que busca adaptar las reglas generales a las particularidades de cada caso, garantizando una justicia material que trascienda la aplicación estricta de la igualdad formal. A diferencia de la igualdad, que presupone un trato uniforme, la equidad reconoce las diferencias individuales y contextuales para ofrecer soluciones justas y proporcionales. En el ámbito judicial, por ejemplo, permite que los jueces consideren circunstancias específicas, como la necesidad o vulnerabilidad de una persona, para ajustar la aplicación de la ley. Así, la equidad actúa como un complemento de la igualdad, corrigiendo sus posibles rigideces y asegurando que las decisiones sean no solo legales, sino también justas en un sentido más amplio.

Cuando hablamos de igualdad, realizamos tanto una descripción como un juicio normativo. Sin embargo, aplicar la igualdad como criterio absoluto puede ser problemático. La máxima clásica de justicia, "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales", resalta la necesidad de un análisis previo: ¿qué criterios determinan cuándo dos situaciones son equiparables? En este punto, entra la equidad como un corrector de la igualdad formal.

⁸GRANDE, M., "La Revisión de la metodología jurídica desde la hermenéutica de los hechos", en *Temas de hermenéutica jurídica y filosofía del derecho*, Reus, Madrid, 2024, p. 180.

Ser justo implica ser ecuánime, y para lograrlo, es imprescindible considerar las diferencias individuales y sociales, utilizando la equidad como un criterio indispensable en la búsqueda de una justicia efectiva y contextualizada.

La justicia basada en la equidad se manifiesta de manera limitada en el derecho, principalmente como un complemento de la norma. Aunque no contradice la legalidad, la equidad permite adaptar las disposiciones generales de la ley a las circunstancias particulares de cada caso, ofreciendo una solución más justa y ajustada. Este principio se recoge, por ejemplo, en el artículo 3.2 del Código Civil, que reconoce la posibilidad de que los jueces interpreten y apliquen las normas teniendo en cuenta las circunstancias concretas, siempre que no se alejen del espíritu y finalidad de la legislación. La equidad, por tanto, actúa como un criterio corrector que equilibra la aplicación estricta de la norma con las particularidades de la realidad.

Así, la equidad no puede ser un mecanismo de corrección de la ley, sino debe entenderse como un principio que permite adaptar la norma a la realidad concreta sin desvirtuar su estructura. Como señala Miguel Grande es necesario considerar "la persuasión ética, con el propósito también de que por la equidad sea la interpretación del juez la que adquiera responsabilidad y no el lenguaje de la norma"⁹. Esto resalta que la equidad no debe quedar supeditada a una visión rígida del derecho, sino que debe actuar como un puente entre la legalidad y la justicia material. Sin embargo, su aplicación enfrenta el reto de un sistema normativo que prioriza la seguridad jurídica sobre la flexibilidad interpretativa, lo que puede llevar a una justicia deshumanizada y alejada de la realidad social.

La equidad es una herramienta esencial para suplir lagunas normativas, permitiendo que el juez adapte la solución jurídica a casos no previstos expresamente por el legislador. En este sentido, se ha señalado que "la equidad no podía contravenir la consistencia sistemática del ordenamiento jurídico en su concepción formal y abstracta del fenómeno jurídico", lo que implica que su aplicación debe respetar la estructura del derecho sin desvirtuar su coherencia interna. Sin embargo, en ausencia de una norma específica, la equidad permite recurrir a principios generales de justicia para evitar fallos que resulten en arbitrariedad o desprotección. Así, lejos de ser una amenaza para la seguridad jurídica, la equidad se

⁹Cf. GRANDE, M., "Insatisfacción de la equidad en el derecho civil", en *Equidad y sentido de justicia*, Dykinson, Madrid, 2021, p. 41.

convierte en un mecanismo de armonización que dota al derecho de la flexibilidad necesaria para responder a la complejidad de los casos concretos.

El papel de la equidad en el derecho ha sido objeto de un debate constante, especialmente en relación con su función dentro del ordenamiento jurídico. Como señala la doctrina, "el Derecho positivo concedió, dado el contexto dominante del mito del imperio de la ley, una función integradora y limitada a la equidad, pero no creadora ni correctora"¹⁰. Esta afirmación subraya que la equidad no tiene un carácter autónomo ni pretende modificar la norma, sino que actúa dentro de sus límites para facilitar su aplicación en casos concretos. Su vínculo con la analogía legal y las lagunas normativas resulta clave en este sentido, ya que permite al juez interpretar el derecho sin desvirtuar su coherencia. A lo largo de la historia, desde Aristóteles hasta la jurisprudencia moderna, se ha reconocido su valor como un mecanismo que, sin desafiar la validez de la ley, contribuye a evitar soluciones excesivamente rígidas y alejadas de la justicia material.

La equidad, aunque estrechamente ligada a la justicia, se distingue de ella por su superioridad en determinadas situaciones. Aristóteles¹¹ destaca que no se opone a lo justo, sino que representa una forma más elevada de justicia, guiada por la sabiduría y la moderación. Lejos de ser una mera corrección del derecho, encarna una justicia más flexible, capaz de adaptarse a las particularidades de cada situación concreta. Al ir más allá de una aplicación rígida de las normas, evita decisiones excesivamente severas y favorece un enfoque impregnado de humanidad. El hombre equitativo no se limita a hacer valer estrictamente sus derechos cuando esto conduce a un resultado demasiado rígido, sino que adopta una actitud medida y benevolente.

2. LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

2.1. Ética y Deontología

Desde una perspectiva etimológica, la Ética proviene del griego "ethos", que significa "carácter" o "costumbre", mientras que la deontología se deriva de "deon", que significa "deber". Aristóteles ya afirmaba que el carácter procede de la costumbre, lo que nos lleva a entender la Ética como un proceso reflexivo a través del cual el individuo determina el

¹⁰Cf. *ibidem*, p. 45.

¹¹Cf. ARISTÓTELES, "La Justicia", en *Ética a Nicómaco*, Alianza, Madrid, 2001, p. 179.

sentido y la justificación de su comportamiento. Por su parte, la deontología se configura como un sistema de deberes interrelacionados que imponen una guía de conducta a los profesionales dentro de su ámbito laboral.

La distinción entre Ética y deontología resulta fundamental para comprender el ejercicio de las profesiones jurídicas y su fundamentación moral. En muchas ocasiones, la doctrina no establece una diferencia clara entre ambos conceptos, lo que genera confusión sobre su alcance y aplicación. Sin embargo, desde nuestro planteamiento, consideramos esencial su diferenciación para entender mejor su impacto en la práctica profesional. A lo largo de la historia del pensamiento ético, han existido diversos enfoques que relacionan estos conceptos, aunque con matices que permiten distinguirlos.

Uno de los enfoques más extendidos considera que la deontología es una especificación de la Ética¹², es decir, la aplicación de los principios éticos al ejercicio de una profesión. De esta manera, la deontología se configura como un conjunto de normas que regulan la conducta de los profesionales dentro de un campo específico. La Ética, por su parte, tiene un carácter más amplio, pues reflexiona sobre los principios generales del bien y de la justicia, mientras que la deontología concreta estos principios en reglas específicas de conducta profesional. En este sentido, la Ética tiene una mayor fuerza moral, ya que se centra en la reflexión sobre el comportamiento humano desde una perspectiva filosófica, mientras que la deontología posee un carácter más normativo y jurídico, dado que establece obligaciones y sanciones para quienes infringen sus principios.

En el campo profesional, la Ética se encarga de establecer los valores, principios y normas subyacentes a las responsabilidades inherentes a una profesión determinada. El desempeño de una actividad profesional exige actuar conforme a una serie de normas y valores éticos y morales que garantizan la diligencia y la corrección en el ejercicio de la profesión. Este conjunto de principios es lo que conocemos como Ética profesional. A lo largo de su trayectoria, los profesionales pueden enfrentarse a situaciones que impliquen decisiones morales, en las que deben ponderar los principios éticos más adecuados para resolver conflictos de intereses o dilemas de conciencia.

¹²GRANDE, M., “Ética fundamental y Ética de las profesiones jurídicas”, en *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclée de Brouwer, Madrid, 2006, p. 21.

La Ética profesional no sólo establece normas de comportamiento, sino que también busca fomentar buenas prácticas laborales y la armonía social. Entre los principios éticos fundamentales destacan la responsabilidad, el respeto, la diligencia, la constancia, la justicia, la honestidad y la formación Ética continua. Sin embargo, cabe preguntarse cuál es la utilidad de la Ética profesional si no existe un castigo inmediato por su incumplimiento. La respuesta radica en la reputación y la confianza que los profesionales inspiran en la sociedad “la confianza subsiguiente se manifiesta, por tanto, como una eventual consecuencia de la independencia originaria.”¹³. En muchos casos, el prestigio de un profesional se construye sobre la base de su conducta Ética, y cualquier desviación de estos principios puede acarrear consecuencias negativas a largo plazo, como la pérdida de credibilidad y la disminución de oportunidades laborales.

El verdadero valor de la Ética profesional radica en el compromiso interno del sujeto y en la consolidación de una reputación basada en la integridad. Este compromiso fomenta la autocrítica y la responsabilidad personal, elementos esenciales que aseguran la credibilidad de la profesión y la confianza de la sociedad en el largo plazo.

En este contexto, los códigos deontológicos desempeñan un papel fundamental. Aunque la Ética profesional establece principios generales de conducta, los códigos deontológicos concretan estos principios en normas específicas aplicables a cada profesión. Estos códigos suelen ser redactados por organizaciones profesionales y establecen sanciones para quienes incumplan sus disposiciones. No obstante, surge una cuestión filosófica interesante: ¿se puede imponer la moral de manera obligatoria? ¿Es contradictorio que algo moral sea impuesto externamente? Parece que desde esta visión, perdemos el sentido de libertad del profesional y en la práctica profesional, la respuesta parece inclinarse hacia la necesidad de aceptar el código deontológico como un marco normativo indispensable para el ejercicio de la profesión.

La Ética kantiana se fundamenta en la idea de que la moralidad se origina en la voluntad humana¹⁴, la cual se legitima a través de la razón, siendo el imperativo categórico su principio rector: actuar como si la máxima de nuestra acción debiera ser una ley universal.

¹³BUENO OCHOA, L., “Aspectos éticos del ejercicio profesional de la abogacía”, en *Ética de la abogacía*, Dykinson, Madrid, 2021, p. 56.

¹⁴Reflexión desarrollada por GRANDE, M., “Ética fundamental y Ética de las profesiones jurídicas”, en *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclee de Brouwer, Madrid, 2006, p. 27.

Este planteamiento resalta la capacidad del individuo para autolegitimar sus normas Éticas de manera autónoma, constituyendo un pilar en la construcción del deber moral. Sin embargo, en el ámbito de la Ética profesional se han señalado limitaciones significativas en este enfoque, ya que el kantismo, con su énfasis en la subjetividad Ética, tiende a mostrar una rigidez que no siempre se ajusta a las circunstancias específicas y a las variaciones culturales de la práctica real. En efecto, la insistencia en la aplicación universal de la norma Ética puede pasar por alto la necesidad de adaptar las decisiones morales a contextos concretos, donde la dignidad humana y la diversidad de situaciones demandan una mayor flexibilidad y sensibilidad.

En definitiva, la deontología representa la faceta normativa de la Ética profesional, ya que establece reglas de conducta que los profesionales deben seguir para garantizar la corrección en su desempeño. La Ética, en cambio, opera en un nivel más abstracto y filosófico, proporcionando el horizonte que orienta la acción profesional. Mientras que la deontología impone obligaciones específicas, la Ética profesional no sólo propone normas de actuación, sino también motivaciones intrínsecas para actuar de manera correcta. Además, la deontología tiene consecuencias sancionadoras, mientras que la Ética se apoya en la conciencia individual y en la reputación profesional.

En conclusión, Ética y deontología son conceptos complementarios que regulan la conducta de los profesionales en el ejercicio de su actividad. La primera proporciona el marco filosófico que justifica la necesidad de una práctica profesional responsable, mientras que la segunda concreta estos principios en normas y obligaciones específicas. Ambos enfoques son indispensables para garantizar la excelencia profesional y la confianza de la sociedad en las instituciones jurídicas.

2.2. Principios éticos

La evolución de la Ética no siempre avanza al mismo ritmo que los cambios sociales y jurídicos. Mientras que la sociedad progresa y enfrenta nuevas realidades, algunos principios éticos pueden tardar en adaptarse a estos cambios, generando tensiones entre lo que se considera moralmente aceptable y lo que el derecho establece. Esta discrepancia se observa en diversas áreas, como los avances tecnológicos, los derechos laborales o las políticas de inclusión, donde la normativa puede ofrecer soluciones antes de que exista un

consenso ético o, por el contrario, quedarse rezagada ante demandas sociales emergentes. Por otro lado, algunos principios son trascendentes y atemporales.

La justicia es el principio rector del derecho y se basa en la idea de que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa, sin distinciones arbitrarias. Un sistema jurídico justo debe garantizar que los derechos de cada individuo sean protegidos y que las decisiones legales se adopten con base en criterios objetivos y razonables. Este principio exige que los juristas actúen con imparcialidad y se esfuercen por corregir desigualdades, asegurando que la ley se aplique de manera equitativa para todos, independientemente de su estatus social, económico o cultural. Así existe una cierta justicia del caso, que existe gracia a la equidad, que permite esta adaptación.

No obstante, la búsqueda de la justicia puede enfrentarse a desafíos en la práctica jurídica. En algunos casos, la aplicación estricta de la norma puede generar resultados que, aunque sean legalmente correctos, pueden percibirse como injustos desde una perspectiva Ética. Esta tensión entre la legalidad y la justicia ha sido abordada por el derecho natural, que sostiene que existen principios éticos y morales inherentes al ser humano que deben guiar la interpretación y aplicación del derecho. Desde esta perspectiva, el jurista no solo debe adherirse a la norma positiva, sino también considerar principios de justicia universal que trascienden las leyes escritas. Por lo tanto “La rectificación de la ley positiva por la equidad no precisa siempre encaminarse a alcanzar los principios axiomáticos del Derecho natural, sino que la sociedad y la existencialidad pueden, desde la firmeza, ofrecer otras soluciones.”¹⁵.

Desde una perspectiva de equidad, la Ética busca reducir las desigualdades y garantizar el trato justo para todos los individuos. Sin embargo, en la aplicación de la justicia, la imparcialidad es un principio fundamental, lo que puede generar dilemas en ciertas situaciones. Por ejemplo, mientras que la equidad puede justificar medidas correctivas para grupos históricamente discriminados, la justicia tradicionalmente se enfoca en aplicar las normas sin distinciones individuales. Esta diferencia de enfoques demuestra cómo la relación entre Ética, equidad y justicia no siempre es armoniosa y exige un análisis profundo en cada contexto.

¹⁵Cf. GRANDE, M., “Insatisfacción de la equidad en el derecho civil”, en *Equidad y sentido de justicia*, Dykinson, Madrid, 2021, p. 52.

Pero existen otros principios fundamentales en la Ética, como los de beneficencia, justicia, responsabilidad y autonomía. Estos proporcionan un marco ético, y el juicio moral del profesional es esencial para su correcta aplicación en casos específicos.

El principio de beneficencia y no maleficencia exige al profesional no solo realizar su trabajo de manera óptima, promoviendo el bien para el cliente y la sociedad, sino también evitar causar cualquier daño. Esta premisa se refuerza al considerar que una violación Ética se evidencia claramente cuando se vulneran los derechos humanos, como en el caso de cobrar honorarios abusivos. Además, el principio de justicia se presenta como una extensión natural de la beneficencia, orientando cada actuación hacia una interpretación equitativa de las leyes y buscando la resolución más justa en cada situación, lo que implica una sensibilidad humana que garantice el respeto y la dignidad de todas las partes involucradas.

El principio de autonomía destaca la importancia de la libertad individual del profesional para ejercer su criterio ético y tomar decisiones basadas en un juicio personal reflexivo, sin estar sometido únicamente a imposiciones externas. Esta capacidad para autolegitimar las normas Éticas le permite adaptar sus acciones a las particularidades de cada situación, equilibrando los lineamientos colectivos con su responsabilidad personal y asegurando que su actuación contribuya de manera auténtica al bien común. El principio de autonomía y de beneficencia están relacionados así “el principio de autonomía, desde este respeto a los criterios y determinaciones ajenas, tiene que entenderse como limitador del principio de beneficencia.”¹⁶. Según Miguel Grande, la visión kantiana considera la deontología heterónoma porque impone normas externas al sujeto, sin que este las elabore reflexivamente. Esto podría llevar a rechazar cualquier deber profesional por falta de fundamentación ética. Sin embargo, Miguel Grande matiza que, aunque la deontología no sea autónoma en contraste con la ética, puede ser válida si el sujeto la reflexiona y la acepta conscientemente. Así, el profesional no debe seguir normas ciegamente, pero tampoco descartarlas sin un análisis ético profundo. Este conflicto entre autonomía y beneficencia es particularmente evidente en el debate sobre el paternalismo. Cuando un profesional actúa en beneficio de otra persona sin considerar plenamente su autonomía, puede incurrir en un paternalismo que, aunque bienintencionado, restringe la libertad del individuo para tomar sus

¹⁶Cf. GRANDE, M., “Ética fundamental y Ética de las profesiones jurídicas”, en *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclée de Brouwer, Madrid, 2006, p. 44.

propias decisiones. Por ello, es crucial encontrar un equilibrio que permita proteger el bienestar sin menoscabar la autodeterminación

El principio de responsabilidad demanda que el profesional asuma de manera consciente y comprometida las consecuencias de sus decisiones y acciones, actuando con rigor, transparencia y diligencia en cada ejercicio de su labor. Esta actitud no solo refuerza la credibilidad y el prestigio individual, sino que también garantiza que el profesional rinda cuentas ante sus clientes y la sociedad, consolidando así un marco ético que fomente la integridad y el respeto hacia las normas que rigen la práctica profesional. Esta responsabilidad Ética es libremente asumida, una elección del profesional, mientras que en el código deontológico constituye una obligación.

CAPÍTULO II. LA ÉTICA EN LAS PROFESIONES JURÍDICAS

1. DILEMAS ÉTICOS EN LA ABOGACÍA

1.1. Conciencia moral en el ejercicio profesional

La conciencia moral se configura a partir de un proceso complejo en el que confluyen factores tanto innatos como adquiridos, vinculando la naturaleza humana con el entorno sociocultural. “Al referirnos a la educación y la formación de la conciencia moral es oportuno hacer notar que nos situamos ante un dilema al que se reconoce el carácter de dilema clásico -¿natura o cultura?”¹⁷. Este debate, que se inscribe en la clásica dicotomía entre natura y cultura, condiciona la manera en que los individuos distinguen entre el bien y el mal, basándose en principios éticos que, como se menciona en el texto, encuentra su expresión en el precepto fundamental del entendimiento práctico: rechazar el mal y hacer el bien. En el ámbito profesional, particularmente en la abogacía, esta conciencia moral es clave para determinar qué asuntos deben ser aceptados o rechazados, atendiendo no solo a la legalidad, sino también a la responsabilidad ética que conlleva el ejercicio del derecho.

El ejercicio de la abogacía no solo exige un profundo conocimiento del derecho, sino también una firme conciencia moral que guíe la actuación del profesional en cada caso. La ética en la práctica jurídica se fundamenta en principios esenciales como la beneficencia y la no maleficencia. El abogado no solo debe buscar el bienestar de su cliente y defender sus intereses de manera efectiva, sino también evitar cualquier acción que pueda generar un perjuicio indebido, ya sea por negligencia, falta de diligencia o conflicto de intereses. En este sentido, la actuación profesional debe regirse no solo por el respeto a la legalidad, sino también por una responsabilidad moral que garantice la equidad y la justicia en cada intervención.

La independencia del abogado es otro de los pilares esenciales de la conciencia moral en la profesión. El Código Deontológico de la Abogacía Española de 2019 y el Estatuto General de la Abogacía de 2021 reconocen el derecho del abogado a actuar con total autonomía, sin verse condicionado por presiones externas que puedan comprometer su imparcialidad. Esta independencia profesional no solo resguarda a quien ejerce la abogacía, sino que también resulta fundamental para asegurar un proceso equitativo y preservar el

¹⁷Cf. BUENO OCHOA, L., “Aspectos éticos del ejercicio profesional de la abogacía”, en *Ética de la abogacía*, Dykinson, Madrid, 2021, p. 65.

Estado de Derecho, principio recogido en el artículo 2 del Código Deontológico de la Abogacía Española: “1. La independencia de quienes ejercen la Abogacía es una exigencia del Estado de Derecho”. No obstante, el derecho a la independencia no puede entenderse como un privilegio absoluto, ya que el abogado debe asegurarse de que su renuncia a un caso no deje al cliente en una situación de indefensión. Así, la independencia del abogado se presenta como una manifestación de su conciencia moral, que le permite tomar decisiones éticamente responsables en el ejercicio de su labor.

A través del juicio moral, el profesional analiza cómo los principios éticos se aplican a cada caso y evalúa las consecuencias éticas de sus decisiones. A veces, el abogado se enfrenta a un dilema cuando debe actuar dentro de un marco legal que considera injusto. Ante esta situación, puede optar por abstenerse de intervenir, preservando su integridad moral, o por trabajar dentro del sistema para impulsar cambios desde dentro. Esta última opción, alineada con el enfoque reformista, permite que el abogado use su labor para cuestionar y reinterpretar las normas en favor de la justicia social o de la equidad. Sin embargo, este camino exige un equilibrio entre la convicción ética y la responsabilidad profesional, planteando el eterno debate entre la necesidad de respetar la ley y el deber de desafiar normas que perpetúan la injusticia.

En el ejercicio de la abogacía, los profesionales se enfrentan a dilemas de conciencia moral, especialmente en lo que respecta al deber de guardar el secreto profesional. Este principio es esencial para la práctica legal, ya que garantiza que la información confidencial revelada por el cliente permanezca protegida, incluso cuando dicha información puede ser alarmante o inquietante. El secreto profesional no solo se encuentra respaldado por normas deontológicas¹⁸, sino también por el Código Penal (artículo 199), lo que establece un marco legal que protege este deber.

La violación del secreto profesional conlleva consecuencias graves, que pueden incluir sanciones penales como prisión, multa e inhabilitación. Estas penalizaciones subrayan la importancia del secreto profesional no solo como un deber ético, sino como un componente fundamental que sostiene la confianza entre el abogado y su cliente. Este vínculo de confianza es esencial para el funcionamiento eficaz del sistema jurídico, ya que permite a los clientes compartir información sin temor a represalias.

¹⁸Artículo 5 del Código Deontológico de la Abogacía Española de 2019.

Además, el secreto profesional actúa como una "válvula de seguridad"¹⁹ que protege la relación profesional, ya que su vigencia se extiende más allá de la finalización del encargo. Esto implica que los abogados deben navegar constantemente entre su obligación de defender los intereses de sus clientes y su responsabilidad ética de actuar en concordancia con los principios del derecho y la justicia. Este equilibrio puede resultar complicado, llevando al abogado a confrontar situaciones que desafíen su conciencia moral y su compromiso con la ética profesional.

En un mundo cada vez más globalizado, la conciencia moral en la abogacía no se limita a contextos nacionales. La existencia de tribunales internacionales y organizaciones de derechos humanos plantea nuevos desafíos éticos para los profesionales del derecho, quienes deben equilibrar las normativas locales con principios universales de justicia.

1.2. El abogado frente a los derechos individuales y sociales

La justicia se configura como un valor fundamental dentro del ordenamiento jurídico español, reconocido expresamente en el artículo 1.1 de la Constitución, junto con la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Tiene mayor importancia este principio porque “es el valor de la justicia el que aglutina a los otros tres, de tal forma que podríamos concebirlo como el valor final.”²⁰. No obstante, la justicia no puede entenderse únicamente como un ideal abstracto, sino como un eje estructural que debe materializarse en cada actuación jurídica. En este contexto, el abogado desempeña un papel central en la garantía de la justicia, ya que a través de su labor contribuye a la defensa de los derechos individuales y sociales, asegurando que los procedimientos legales sean equitativos y accesibles para todas las personas.

El derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución, refuerza la importancia del abogado como garante de la protección de los derechos fundamentales. Este derecho no solo implica la posibilidad de acceder a un tribunal, sino también la garantía de contar con una defensa justa es decir real con un abogado implicado, asistencia letrada adecuada y un proceso sin situaciones de indefensión. En este sentido, la labor del abogado no se limita a representar a su cliente en juicio, sino que

¹⁹Cf. *ibidem*, p. 59.

²⁰Cf. MORENTE, V., “La abogacía como profesión garante del derecho fundamental a la justicia”, en Grande, M. y Díez Riaza, S. (coord.), *Tutela judicial efectiva: resistencia y expansión*, Dykinson, Madrid, 2024, p. 161.

también actúa como un facilitador del acceso a la justicia, asegurando que el sistema jurídico cumpla su función protectora y garantista. Respetando a la vez los principios básicos de la ética que son la justicia, autonomía, beneficencia y la responsabilidad.

Además de su intervención en los procesos judiciales, el abogado juega un papel esencial en los métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y el arbitraje. Estos mecanismos permiten que las partes en litigio encuentren soluciones más rápidas y adaptadas a sus necesidades, evitando la rigidez y la dilación de los procedimientos judiciales tradicionales. La función del abogado en estos procesos es clave, ya que su asesoramiento permite a los ciudadanos tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos de manera más eficaz. Así, el abogado no solo protege los derechos individuales de sus clientes, sino que también contribuye al fortalecimiento del sistema jurídico en su conjunto, promoviendo soluciones justas y sostenibles.

El abogado no solo debe proteger las libertades de las personas, sino también defender sus intereses con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho, tal como establece el artículo 1 del Estatuto General de la Abogacía. Esta concepción de la profesión refleja su carácter multifacético, ya que combina la defensa individual con un compromiso más amplio con la justicia y el orden jurídico. Sin embargo, esta pluralidad de funciones puede dar lugar a dilemas éticos y jurídicos, obligando al abogado a equilibrar sus deberes hacia el cliente y su responsabilidad social.

La responsabilidad social que asumen los abogados es un aspecto relevante de la ética profesional. Este tipo de ética persigue también el bien común, es decir, contribuye a que el profesional entienda que el beneficio colectivo y social está por encima de su interés personal. No se trata sólo de defender los intereses de sus clientes, sino de garantizar la justicia, el debido proceso y el acceso a la defensa legal para todas las personas vía la Honestidad. En este sentido, la ética profesional del abogado trasciende sus obligaciones individuales por egoísmo y se convierte en un compromiso con la sociedad. De este modo, aunque muchas de las obligaciones de la ética profesional provienen de la moral individual, su cumplimiento se ve reforzado por el reconocimiento de un deber hacia la comunidad jurídica y la sociedad en general. En algunos casos, la autonomía del profesional parece desaparecer, porque debe seguir los deberes impuestos por su colectivo profesional, lo que implica que la ética profesional también persigue el bien común y la protección de los

derechos fundamentales que son al final subjetivos. Eso es en defecto de los valores éticos del profesional como individuo.

El abogado no solo debe aplicar la ética de la abogacía y respetar el código deontológico sino “deberá percatarse del contexto en el que vive, de cuáles son las exigencias o los problemas sociales de su tiempo”²¹, así lo debe hacer en acuerdo con la realidad societal.

El abogado se enfrenta constantemente a la tensión entre satisfacer los deseos de su cliente y actuar conforme a principios éticos y jurídicos. No todo lo que el cliente quiere es necesariamente justo, legal o correcto desde un punto de vista deontológico. La función del abogado no se limita a ser un mero ejecutor de las voluntades ajenas, sino que implica orientar, aconsejar y, en ocasiones, negarse a actuar cuando las peticiones del cliente entran en conflicto con la ética profesional. Este dilema pone de manifiesto que el verdadero compromiso del abogado no es solo con su cliente, sino también con la justicia y el Estado de Derecho. Ahora bien, ¿hasta qué punto la justicia debe ser un criterio autónomo en su labor? Más allá de la normativa y la deontología, el abogado puede enfrentarse a situaciones donde lo legal y lo justo no coinciden plenamente. En estos casos, su papel adquiere una dimensión más compleja, en la que debe ponderar no sólo los intereses de su cliente y las exigencias del derecho, sino también el ideal de justicia como principio rector de su profesión.

La responsabilidad del abogado trasciende la mera relación contractual con su cliente y alcanza un espectro más amplio, que abarca tanto su propia conciencia como el impacto de su actuación en la sociedad. En primer lugar, el abogado es responsable ante sí mismo, pues su ejercicio profesional debe estar alineado con sus principios éticos y el deber de actuar conforme a la justicia. No se trata únicamente de ganar casos o cumplir con las formalidades legales, sino de garantizar que su trabajo refleje un compromiso con la equidad y la verdad. En segundo lugar, el abogado responde ante su cliente, quien deposita en él su confianza y tiene el derecho de exigirle una defensa diligente y competente. Sin embargo, esta responsabilidad no puede interpretarse de manera absoluta ni justificarse a costa de principios éticos, ya que el abogado no es un mero instrumento de los intereses particulares de su cliente, sino que también debe velar por el respeto al derecho y la justicia. Finalmente, en un contexto globalizado, el profesional del derecho asume una responsabilidad ante la sociedad,

²¹Cf. GRANDE, M., op. cit. p.39.

ya que sus acciones contribuyen a la construcción de un sistema legal más justo o, en su defecto, a la perpetuación de injusticias. La actuación del abogado influye en la percepción de la ciudadanía sobre la equidad y la transparencia del sistema judicial, lo que refuerza su deber de actuar con integridad. De esta manera, la conciencia moral se convierte en el eje central que guía al abogado en su triple responsabilidad: consigo mismo, con su cliente y con la sociedad. No obstante, armonizar estas tres dimensiones no siempre es sencillo, ya que pueden entrar en conflicto. Para lograr un equilibrio, el abogado debe actuar con integridad y coherencia, asegurándose de que su labor respete tanto los intereses del cliente como los principios éticos y jurídicos, sin traicionar sus propias convicciones morales. Esto requiere un ejercicio constante de reflexión y prudencia, en el que el abogado no solo interprete el derecho de manera justa, sino que también se mantenga fiel a su propio sentido de la ética y a su papel dentro del sistema de justicia.

El ejercicio profesional del abogado está regido por un conjunto de principios de actuación que constituyen la base de su ética deontológica. Según Bueno Ochoa, existen tres principios fundamentales: Independencia, Honradez y Veracidad, y Secreto Profesional²². Estos principios no sólo guían la conducta del abogado en su práctica diaria, sino que también aseguran la confianza pública en el sistema jurídico.

El primer principio, la Independencia, es crucial para la práctica de la abogacía, ya que garantiza que los abogados puedan actuar al margen de las presiones externas o influencias indebidas. Esta independencia les permite defender los derechos e intereses de sus clientes de manera efectiva y objetiva, asegurando que la justicia no se vea comprometida por intereses particulares o externos. La independencia del abogado es, por tanto, un pilar fundamental para el funcionamiento de un sistema judicial equitativo y justo.

El segundo principio, la Honradez y Veracidad, implica que el abogado debe actuar con integridad y sinceridad en todas sus interacciones. Esto significa que el abogado no solo debe ser honesto con sus clientes, sino también con los tribunales y otras partes involucradas en el proceso judicial. La veracidad en la información presentada es esencial para la administración de justicia, ya que un abogado deshonesto puede socavar la confianza en el

²²Como lo señala BUENO OCHOA, L. en, “Aspectos éticos del ejercicio profesional de la abogacía”, en *Ética de la abogacía*, Dykinson, Madrid, 2021, pp 56-59, de acuerdo con lo establecido por Miguel Grande Yanez M., en *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclee de Brouwer, Madrid, 2006.

sistema y perjudicar a sus clientes y a la sociedad en su conjunto. Un abogado que recurre a la falsedad no solo traiciona su deber ético, sino que también compromete la esencia misma de su profesión, que descansa sobre la credibilidad y la integridad. No es ético que el abogado mienta, pues su papel no consiste en distorsionar la realidad, sino en interpretarla de manera que favorezca los intereses legítimos de su cliente dentro del marco normativo. Su mayor habilidad radica en exponer la verdad desde una perspectiva que beneficie a su defendido o, en ciertos casos, en administrar la información de forma estratégica, omitiendo lo que no está obligado a revelar, pero sin incurrir en la falsedad. Si el abogado pierde la confianza que la sociedad deposita en él, se desmorona el fundamento de su función y, con ello, se debilita el equilibrio de la justicia misma.

Finalmente, el secreto profesional es un principio fundamental que garantiza la confidencialidad de la información revelada por los clientes y está sólidamente protegido, especialmente por el Código Deontológico de la Abogacía y el Código Penal. Este deber ético asegura que los abogados mantengan en reserva la información sensible y privada, permitiendo a los clientes compartir detalles sin temor a represalias. La protección del secreto profesional es esencial para fomentar una relación de confianza entre el abogado y el cliente, lo que a su vez contribuye a una representación legal más efectiva y a un mejor acceso a la justicia.

En resumen, estos principios de actuación profesional son esenciales para el ejercicio ético de la abogacía. Al adherirse a la Independencia, Honradez y Veracidad, y Secreto Profesional, los abogados no solo cumplen con su deber hacia sus clientes, sino que también fortalecen la integridad del sistema jurídico en su conjunto.

La abogacía, entendida como el ejercicio profesional de la defensa y representación de intereses ajenos, tiene como fundamento la búsqueda de la justicia en términos de equidad. Desde su origen etimológico, el abogado es llamado en auxilio de otro²³, lo que implica una función mediadora entre el Derecho y la realidad social. Sin embargo, en el contexto actual, el abogado no solo debe ser un experto en la ley, sino también un agente de equilibrio entre los derechos individuales y el bienestar social. Su papel no se limita a litigar, sino que abarca la negociación, la conciliación y la mediación, evitando, en la medida de lo posible, la judicialización de los conflictos.

²³ *advocatus* en latín.

La equidad, entendida como la justicia del caso concreto, es el eje central de la labor del abogado cuando debe resolver tensiones entre derechos individuales y sociales. El abogado moderno no puede limitarse a una aplicación rígida de la norma, sino que debe considerar la justicia material y el contexto en el que se desenvuelven sus clientes así que la “equidad es, probablemente, el tema que mayores retos plantea al jurista”²⁴. Su función es, por tanto, doble: garantizar la defensa de los derechos individuales sin comprometer la armonía social.

El conflicto entre derechos individuales y sociales es un dilema constante en el ejercicio de la abogacía. Un derecho subjetivo, si se ejerce de manera absoluta, puede entrar en colisión con el interés colectivo, y es ahí donde la equidad juega un papel determinante. La labor del abogado no consiste únicamente en reivindicar la legalidad, sino en ponderar las consecuencias de su ejercicio. La jurisprudencia y la doctrina han demostrado que el Derecho no es estático, sino que se adapta a la evolución de la sociedad. Un buen abogado es aquel que, más allá de la normativa vigente, comprende que la justicia no es solo la aplicación estricta de la ley, sino su adecuación a la realidad cambiante.

En conclusión, la abogacía moderna exige una formación que trascienda lo jurídico para adentrarse en terrenos de la psicología, la sociología y la ética. La defensa de los derechos individuales debe armonizarse con la justicia social, pues la ley no es un fin en sí misma, sino un instrumento para la convivencia. El abogado del siglo XXI es, ante todo, un intermediario entre la norma y la equidad, entre el interés particular y el bienestar colectivo, asegurando que la justicia no solo se dicte, sino que realmente se haga efectiva.

²⁴Cf. RUIZ-GALLARDÓN, I., “Justicia, equidad, abogacía”, en Grande Yáñez, M. (coord.), *Justicia y ética de la abogacía*, Dykinson, Madrid, 2007, p. 129.

2. ÉTICA DEL JUEZ Y DEL FISCAL

2.1. Imparcialidad e independencia en el juez

La imparcialidad e independencia judicial constituyen principios fundamentales en el ejercicio de la jurisdicción²⁵, asegurando que el juez administre justicia sin influencias externas ni presiones indebidas. La imparcialidad no es sólo una exigencia técnica, sino una manifestación de la justicia en su sentido más profundo, pues remite a la idea de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. La imparcialidad del juez se ve estrechamente vinculada con su capacidad para aplicar la ley sin prejuicios ni parcialidad. El principio de imparcialidad implica que el juez debe actuar con total objetividad, sin dejarse influir por intereses personales, ideológicos o externos. La ley y el juez imparcial son los que dan lugar a una justicia equitativa, donde la resolución de conflictos se basa en principios comunes y en la protección de los derechos subjetivos. La equidad, entonces, se presenta como un complemento de la ley, pero no debe contradecir las normas legales establecidas, así “la equidad que no solo el juez, sino también el abogado, ha de tener siempre presente en su noble tarea de administrar y defender la justicia en los casos concretos que deba resolver.”²⁶.

El juez tiene la responsabilidad de interpretar la ley de manera justa y equilibrada, ponderando las circunstancias del caso sin distorsionar el significado de la norma para ajustarse a sus propias convicciones o preferencias. En este sentido, la imparcialidad no puede ser una simple aspiración, sino un compromiso efectivo con la aplicación del derecho sin sesgos, lo que implica una voluntad consciente de mantenerse ajeno a toda influencia ilegítima.

El juez, en su función esencial, no solo aplica la norma jurídica de manera mecánica, sino que debe completar un juicio de valor indeterminado, dotándolo de sentido en el caso concreto. A diferencia de un razonamiento puramente lógico o matemático, el juicio de valor involucra una toma de posición respecto de un valor ético o jurídico que el juez reconoce como relevante para la situación que enfrenta. Así, al evaluar si un acto es contrario a las "buenas costumbres", si una conducta es "negligente" en grado leve o grave, o si una acción merece ser calificada como "inmoral", el juez no se limita a constatar hechos objetivos, sino que interpreta y asigna una cualidad valorativa a la conducta juzgada; "La respuesta que

²⁵Ambos principios son recogidos en el artículo 117.1 de la Constitución Española de 1978.

²⁶Cf. RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, I., “Justicia, equidad, abogacía”, en Grande, M. (coord.), *Justicia y ética de la abogacía*, Dykinson, Madrid, 2007, p. 129.

parece obvia es la de que el juicio de valor es expresión de una toma de posición del juez, de una toma de posición respecto de un valor que él siente o reconoce como tal"²⁷. Sin embargo, esta valoración no puede reducirse a una decisión arbitraria o meramente subjetiva; el juez, en su rol, no impone valores personales, sino que "percibe" y traduce valores jurídicos y morales que el derecho reconoce, dando lugar a una decisión que equilibra el deber de imparcialidad con la necesidad de interpretar el derecho en función de los principios éticos y normativos que subyacen al sistema jurídico. En este sentido, su labor no es solo declarativa, sino creadora, pues al emitir su fallo, el juez no solo refleja el derecho, sino que lo desarrolla y lo concreta en cada caso específico.

La independencia, por su parte, no puede reducirse a una mera condición formal, sino que constituye un ideal ético que permite al juez actuar sin presiones de los poderes políticos, económicos o mediáticos. Como advierte Hortal Alonso, "De poco sirven los mecanismos, procedimientos y garantías si el juez no quiere ser independiente, si no tiene convicción y fuerza suficiente para creer más en la justicia que se espera que imparta que en las presiones o promesas políticas"²⁸. La independencia judicial es un pilar fundamental para la justicia, pues garantiza que las decisiones de los jueces se tomen sin influencias externas que puedan distorsionar el principio de imparcialidad. La justicia "tiene su lógica interna y hay que respetarla en su propia esfera"²⁹, lo que implica que el juez debe operar dentro de un marco autónomo, alejado de la intervención de otras esferas como la política o los intereses económicos. De esta manera, la independencia judicial asegura que las sentencias se ajusten a la ley y se otorgue un trato equitativo a todas las partes, sin favoritismos. La amenaza a esta independencia proviene de la interferencia de fuerzas externas que buscan moldear el resultado de los juicios a su favor, lo cual desvirtuaría el concepto de justicia y de legitimidad del sistema judicial.

El juez debe interpretar y aplicar la ley de acuerdo con los principios jurídicos y sin desviarse por motivaciones personales. Si bien la equidad puede matizar la norma en función de las circunstancias del caso, no puede contradecirla ni suplantar su imperatividad; "La equidad podrá complementar, modular o atemperar la ley, pero no contravenirla"³⁰. La

²⁷Cf. LARENZ, K., "El enjuiciamiento jurídico del hecho", en *Metodología de la ciencia del derecho*, Ariel, Barcelona, 1966, p. 229.

²⁸Cf. HORTAL, A., "La independencia del juez y la esfera de la justicia", en *Independencia judicial: problemática ética*, Dykinson, Madrid, 2009, p. 39.

²⁹Cf. *ibidem*, p. 50.

³⁰Cf. GRANDE, M., "Insatisfacción de la equidad en el derecho civil", en *Equidad y sentido de justicia*, Dykinson, Madrid, 2021, p. 39.

ponderación en la toma de decisiones no debe basarse en la subjetividad del juez, sino en el marco normativo y los valores fundamentales del ordenamiento jurídico. Así, la independencia judicial no es solo una cuestión de mecanismos institucionales, sino también de una convicción ética individual que exige una actitud de responsabilidad y compromiso con la justicia. El imperativo categórico obliga a actuar conforme a principios universales, y en el caso del juez, su deber es garantizar la universalidad de la justicia por encima de cualquier circunstancia particular.

Desde una perspectiva ética, la independencia del juez no puede depender exclusivamente de garantías formales, como su nombramiento, inamovilidad o remuneración. Es esencial que el juez posea una convicción profunda sobre la importancia de su rol y actúe con integridad. La ética judicial exige que el juez tome distancia de intereses particulares, presiones políticas o ideológicas y posibles influencias externas. Como subraya Hortal Alonso, "Cuando actúo bien, me hago bueno, cuando actúo con justicia, me hago justo, cuando actúo alejándome de la justicia, me hago injusto"³¹. Esta idea remite a la ética de la virtud, según la cual la práctica constante de la justicia forma el carácter del juez. La independencia no solo es una condición estructural del sistema judicial, sino una virtud moral que debe ser cultivada y defendida por cada juez, en la medida en que su actuar no solo afecta el proceso judicial, sino que incide directamente en la percepción colectiva de la justicia.

El discurso ético sobre la independencia judicial nos remite a la necesidad de jueces que valoren su función y asuman su responsabilidad con rigor. La confianza en la justicia depende, en gran medida, de la percepción pública sobre la imparcialidad de los jueces. Si la ciudadanía percibe que los jueces son influenciados por intereses ajenos a la justicia, se erosiona la legitimidad del sistema judicial. En este contexto, no basta con que existan normas que protejan la independencia judicial; es necesario que los jueces interioricen esos valores y actúen conforme a ello, "La independencia de los jueces debería contar con un profundo aprecio generalizado"³². Solo cuando la independencia se concibe como una exigencia ética ineludible y no como un privilegio del cargo, el juez puede ejercer su labor con la responsabilidad que la justicia demanda.

La cultura jurídica y la mentalidad social también desempeñan un papel crucial en la independencia judicial. Si una sociedad no valora la imparcialidad y permite que los jueces

³¹Cf. HORTAL, A., op. cit., p. 40.

³²Cf. ibidem, p. 42.

sean objeto de presiones o cooptación por parte de los poderes públicos o privados, la independencia judicial se verá debilitada. La consolidación de una judicatura independiente requiere no solo de jueces comprometidos con su función, sino de una sociedad que reconozca y defienda la autonomía del poder judicial. La independencia judicial, por tanto, no es un problema exclusivamente institucional, sino también un reto cultural y filosófico que debe ser abordado de manera integral. No puede ser un principio maleable según los intereses de turno, sino un pilar inquebrantable que garantice que la justicia sea administrada con imparcialidad y equidad. Desde una perspectiva filosófica, la independencia del juez encarna la autonomía moral, donde la única guía válida para la acción es la razón práctica, y no los intereses particulares o presiones externas.

Así, el juez, al actuar conforme a los principios éticos que sustentan las profesiones jurídicas, respeta aquellos valores fundamentales que permiten alcanzar la justicia a través de la equidad, tales como la beneficencia, la justicia, la responsabilidad y la autonomía. No obstante, el rol del juez trasciende el simple ejercicio de interpretar y aplicar la ley, pues, como sujeto último de la decisión judicial, se erige como fuente de derecho a través de la jurisprudencia. En este contexto, es imperativo que los principios que guían su función, especialmente la imparcialidad y la independencia, sean apropiadamente interiorizados, dado que son los pilares que garantizan la legitimidad de su autoridad y la justicia de sus fallos. Si bien la independencia también es un principio relevante para el abogado, su trascendencia resulta menor en comparación con la del juez, ya que es este último quien, en última instancia, decide y construye el marco normativo aplicable al caso, desempeñando un papel crucial en la estructuración del derecho mismo.

Las diferencias éticas entre el juez y el abogado no solo responden a su función dentro del sistema judicial, sino también a la concepción misma de la justicia y su realización práctica. El juez encarna el ideal de imparcialidad, la búsqueda de una verdad jurídica que trasciende los intereses particulares. Su compromiso ético no es con una de las partes, sino con el orden normativo y con la justicia en su dimensión objetiva. En este sentido, el juez se convierte en el garante del equilibrio entre el derecho positivo, que emana de la ley, y la justicia como principio moral subyacente.

El abogado, en cambio, no persigue la imparcialidad, sino la representación fiel y efectiva de su cliente. Su ética está orientada hacia la lealtad y la estrategia argumentativa, lo

que plantea el dilema de si el abogado es simplemente un técnico del derecho o si tiene, como el juez, una responsabilidad con la justicia como valor absoluto.

Aquí se enfrenta una tensión fundamental entre dos concepciones del derecho: el positivismo jurídico, que ve la ley como norma autónoma sin referencia a la moral, y el iusnaturalismo, que entiende el derecho como inseparable de principios éticos universales. Sin embargo, como señalan los iusnaturalistas, “los principios generales del Derecho no son suficientes para satisfacer los supuestos en que la interpretación jurídica precisa de más creatividad y de más ética objetiva”³³. Esta afirmación resalta que, aunque el derecho se base en principios universales, su aplicación exige un grado de interpretación que va más allá de la mera aplicación normativa, lo que coloca tanto al juez como al abogado ante dilemas éticos profundos. Mientras que el juez se halla en la intersección de estas corrientes, obligado a interpretar la ley con un criterio de justicia, el abogado se mueve en la frontera entre la legalidad y la conveniencia, en una zona donde la ética no es absoluta, sino estratégica.

En última instancia, la diferencia ética entre el juez y el abogado refleja dos modos de aproximarse a la justicia: uno que la concibe como una estructura objetiva que debe aplicarse con neutralidad, y otro que la entiende como un espacio de disputa en el que los derechos individuales deben ser defendidos con la mayor destreza posible. Esta dualidad no es un defecto del sistema jurídico, sino su esencia misma: el derecho no es solo una cuestión de normas, sino de interpretación, conflicto y, en última instancia, de la lucha entre distintas visiones de la justicia.

Si bien la imparcialidad y la independencia son pilares fundamentales en la labor de un juez, no son los únicos principios que deben regir su actuar. Existen otras virtudes esenciales que garantizan un ejercicio judicial más justo y humano. La equidad, por ejemplo, es un principio clave que permite que la interpretación de la ley esté impregnada de ética y justicia, evitando que la norma se aplique de manera rígida y descontextualizada. El artículo 3.2 del Código Civil establece que “la equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas”, lo que resalta su función como herramienta para acercar la justicia a la legalidad.

Asimismo, la congruencia exige que las resoluciones judiciales sean coherentes no solo con la técnica jurídica, sino también con el contexto social y los principios éticos,

³³Cf. GRANDE, M., “Insatisfacción de la equidad en el derecho civil”, en *Equidad y sentido de justicia*, Dykinson, Madrid, 2021, p. 45.

garantizando decisiones lógicas y fundamentadas. De igual manera, la serenidad reflexiva es esencial en la toma de decisiones, ya que impide que los jueces resuelvan casos de manera apresurada y sin un análisis profundo, a pesar de las presiones del sistema judicial y la sobrecarga de trabajo. Otro principio relevante es la humildad, que permite al juez reconocer su humanidad y la posibilidad de error, evitando actitudes de superioridad y favoreciendo una justicia más accesible y empática. Junto a ella, la prudencia orienta al juez a actuar con sabiduría y objetividad, equilibrando la intuición, la reflexión y la deliberación. La sobriedad, por su parte, promueve el autocontrol y la mesura en el razonamiento jurídico, evitando respuestas impulsivas o emocionales. Finalmente, principios como la valentía y firmeza, la sabiduría, la templanza y la compasión y empatía completan el perfil de un juez íntegro. La valentía le permite sostener decisiones justas ante posibles presiones externas, mientras que la sabiduría y la templanza aseguran un juicio racional y equilibrado. Por último, la compasión y la empatía humanizan la justicia, permitiendo que el juez tome en cuenta las realidades de las personas involucradas y busque soluciones que no solo sean legales, sino también justas en su esencia.

2.2. Ética del Ministerio Fiscal como garante de la justicia

La función del Ministerio Fiscal en un Estado de Derecho es esencial para la promoción de la acción de la justicia y la garantía de la legalidad. Su papel como garante de la imparcialidad y de la aplicación equitativa de la ley lo convierte en una institución fundamental para la defensa del interés público y los derechos de los ciudadanos. "la historia del Ministerio Fiscal, es la historia de una tensión permanente entre el deber y misión de promover la acción de la Justicia y la defensa de la legalidad que competen al mismo, y los intentos de instrumentalización de la Institución por parte de los poderes públicos"³⁴.

La ética del Ministerio Fiscal se basa en principios de justicia, imparcialidad y legalidad. La imparcialidad no significa independencia absoluta, sino una sumisión ética y profesional a la objetividad y a la norma. En este sentido, el fiscal no actúa como un abogado que defiende una versión de los hechos, con veracidad, sino que tiene la obligación de presentar todas las pruebas, tanto favorables como adversas, garantizando así la aplicación justa de la ley. El Ministerio Fiscal asume su rol no como un mero acusador, sino como un

³⁴Cf. HIDALGO, J., "Imparcialidad del ministerio fiscal y poder político" en Bueno Ochoa, L., (coord.), *Ética e imparcialidad del Ministerio Fiscal*, Dykinson, Madrid, 2011, p. 47.

garante del equilibrio entre los intereses del Estado y los derechos individuales. Aristóteles, en su *Ética a Nicómaco*, recalca la importancia de la justicia distributiva y correctiva³⁵, principios que también rigen la función del Ministerio Fiscal en la medida en que procura que la legalidad se aplique de manera equitativa y sin distinción de personas.

El principio de imparcialidad es crucial dentro de la ética del Ministerio Fiscal. Como lo establece el artículo 124.1 de la Constitución Española, el fiscal debe velar por la independencia de los tribunales y procurar la satisfacción del interés social. Sin embargo, en la práctica, esta imparcialidad se enfrenta a la tensión de la dependencia jerárquica y los intentos de instrumentalización por parte del poder político. El artículo 22 del Estatuto del Ministerio Fiscal establece que este constituye un cuerpo único organizado jerárquicamente, y el artículo 23 señala que un fiscal superior puede sustituir a uno inferior si existen razones fundadas que lo justifiquen. Esto evidencia que el Ministerio Fiscal no es totalmente independiente, sino imparcial en el ejercicio de sus funciones.

El fiscal no es un juez, pero tiene el cometido de promover la acción de la justicia. Su compromiso con la legalidad implica actuar con prontitud y eficacia, como se establece en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En este sentido, su ética profesional se fundamenta en la búsqueda de la verdad objetiva, evitando la parcialidad que podría derivarse de intereses personales o presiones externas. Además, la mesura y la serenidad en la toma de decisiones se exigen como valores fundamentales para el ejercicio de su función. El fiscal debe actuar conforme a un criterio de universalidad, garantizando que su acción se ajuste a la ley y no a consideraciones particulares.

Históricamente, la tensión entre la imparcialidad del Ministerio Fiscal y su dependencia del poder político ha sido una constante. Desde su configuración como órgano de representación del gobierno en el siglo XIX hasta su actual papel en el Estado de Derecho, el Ministerio Fiscal ha luchado por consolidar su autonomía. La reforma de su Estatuto de 1981 y la incorporación de principios de imparcialidad han sido pasos importantes, aunque la dependencia jerárquica sigue generando críticas sobre su verdadera independencia.³⁶

En suma, la ética del Ministerio Fiscal se fundamenta en su compromiso con la legalidad, la justicia y la imparcialidad. Su función como garante del interés público exige

³⁵Cf. ARISTÓTELES, op. cit, pp. 157-160.

³⁶Cf. precedentes históricos en HIDALGO, J., op. cit, pp. 49-52.

una labor constante de equilibrio entre su misión constitucional y las presiones externas que pueden poner en riesgo su objetividad. Solo mediante un ejercicio ético riguroso y una continua vigilancia de su imparcialidad, el Ministerio Fiscal podrá cumplir su cometido de promover la acción de la justicia en beneficio de la sociedad.

El juez, por su parte, debe mantener imparcialidad e independencia, pero su papel se limita a decidir en función de las pruebas y argumentos presentados por el Ministerio Fiscal. No puede intervenir en la investigación ni influir en la presentación de pruebas (salvo el juez instructor), lo que refuerza su posición de garante de la legalidad y la justicia. Por ello, el rol del Ministerio Fiscal es fundamental para garantizar el derecho a un juicio justo, especialmente en defensa del interés general de la sociedad. Su actuación es clave en la formulación de acusaciones y en la búsqueda de la verdad, siempre dentro del marco de la ley.

Ambas profesiones buscan la neutralidad y tienen como principio superior la protección del interés público. Sin embargo, su forma de actuar difiere: el Juez, de manera imparcial, determina lo justo a partir de los hechos aportados por el Ministerio Fiscal, sin dejarse influenciar por presiones externas ni por la opinión pública. Su deber es aplicar el derecho con objetividad, asegurando que su decisión se base únicamente en la legalidad y las pruebas disponibles.

Aunque ambos mantienen cierto grado de neutralidad, el juez tiene un deber de decisión que lo hace más pasivo, mientras que el Ministerio Fiscal puede adoptar una postura más activa en la defensa del interés general. Esto significa que el Fiscal puede valorar y argumentar en favor de la acusación o incluso solicitar la absolución si considera que no hay suficientes pruebas para sostener una responsabilidad penal.

Otra diferencia clave es que el juez ocupa una posición de reserva, sin ser parte del proceso, y adopta un papel pasivo en la dinámica procesal. No puede actuar de oficio ni influir en la dirección del caso, pues su labor es exclusivamente la de juzgar. En cambio, el Ministerio Fiscal es un actor activo dentro del procedimiento, ya que investiga, acusa y participa activamente en el desarrollo del juicio, buscando siempre la aplicación justa de la ley en beneficio del orden público y la sociedad.

CONCLUSIONES

1. A lo largo de este desarrollo sobre la Ética práctica se destacan ideas fundamentales. En primer lugar, se aborda la definición de la Justicia y cómo se determina lo justo a través de la visión de la sociedad y su Ética. Una vez establecidos los principios morales y los fundamentos de la Justicia, se puede construir el Derecho y las normas que permiten garantizarla, ya que son esenciales para la confianza y seguridad de la sociedad.
2. Gracias a las normas establecidas, la Justicia adquiere una base objetiva que facilita la aplicación de lo justo. Sin embargo, lo justo no se consigue únicamente mediante la aplicación estricta de la norma, ya que la Justicia no es sólo derecho, sino un principio complementario con el de la equidad. Este concepto permite interpretar el caso y ajustar las leyes a sus circunstancias específicas. La equidad concede algo que la objetividad de las normas no puede proporcionar: la adaptación y, en última instancia, la verdadera justicia.
3. Esa equidad es tarea del juez, quien crea jurisprudencia no mediante la aplicación estricta de la ley, sino modulándola para que sea más justa en cada caso concreto. Esto no significa que las leyes no sean justas, sino que constituyen una base de interpretación por parte del juez, quien debe adecuarlas a la realidad de cada situación.
4. Por otro lado, la Ética no se limita únicamente a la Justicia y su modulación, sino que también abarca otros principios rectores como la beneficencia, la autonomía y la responsabilidad. La beneficencia implica que el profesional debe actuar de manera positiva, procurando hacer el mayor bien posible y evitando causar daño. La autonomía le otorga cierta libertad para reflexionar de manera independiente, permitiéndole no solo aplicar una Ética impuesta desde el exterior, sino también interiorizarla. La responsabilidad establece la obligación de asumir las consecuencias de sus actos, sean estos positivos o negativos. Es importante recordar que la Ética no es lo mismo que la deontología, sino que esta última es sólo una parte de la primera. La deontología se refiere al conjunto de normas positivas aplicables a los profesionales, mientras que la Ética que la inspira es más profunda, pues abarca la moral y los valores individuales.

5. Dentro de este marco, se distingue la Ética profesional, que orienta la conducta del profesional jurídico no solo en función de las normas que lo obligan, es decir, la deontología, sino también de una lógica de actuación basada en grandes principios como la Justicia, la Equidad, la Beneficencia, la Autonomía y la Responsabilidad, los cuales no siempre están recogidos en los códigos deontológicos de la profesión. Por otro lado, la Ética personal destaca los valores individuales que definen a la persona y que pueden ser una razón fundamental para ejercer su profesión. Para evitar dilemas éticos importantes, sería recomendable que el abogado esté en concordancia con su profesión y con la crítica que esta implica.
6. El abogado, guiado por sus principios éticos, se enfrenta a dilemas morales en relación con su cliente. Sin embargo, nunca debe priorizar su interés personal por encima de su ética profesional, especialmente si ello implica dejar a su cliente sin defensa. La renuncia a un caso debe realizarse en el momento de elegir al cliente, y solo si el abogado puede hacerlo, sin que esto implique una falta de representación (excepto en los casos de los abogados de oficio). Aunque el abogado sigue sometido al interés general, tiene la responsabilidad de buscar lo mejor para su cliente dentro de la Justicia objetiva, mientras que el Ministerio Fiscal defiende el interés público.
7. La abogacía implica una responsabilidad ética que trasciende la defensa de los intereses individuales de los clientes, comprometiendo al abogado con la justicia, el Estado de Derecho y el bienestar común. A través de principios fundamentales el abogado asegura tanto la confianza de la sociedad en el sistema judicial como la integridad de su propia práctica. La independencia permite al abogado actuar superando, en su libre conciencia, influencias externas, garantizando una defensa efectiva y objetiva. La honradez y veracidad son esenciales para mantener la credibilidad en el sistema legal, ya que un abogado deshonesto socava la confianza pública y compromete la justicia.
8. El secreto profesional, protegido por la ley, es crucial para la relación de confianza entre abogado y cliente, permitiendo una representación efectiva y el acceso a una defensa justa. Estos principios éticos no sólo guían la actuación profesional, sino que también refuerzan la función social de la abogacía, orientada hacia el bien común y la protección de los derechos subjetivos. La ética profesional en la abogacía no solo se basa en los intereses particulares del cliente, sino también en un compromiso con la

equidad, la justicia y el respeto al sistema legal. La responsabilidad del abogado se extiende más allá de su relación con el cliente, abarcando también su conciencia moral y su impacto en la sociedad. El ejercicio ético de la abogacía exige una reflexión constante sobre las consecuencias de las decisiones tomadas, garantizando que se actúe con integridad y en consonancia con los principios de justicia y derecho, tanto a nivel individual como colectivo.

9. El papel del juez en el sistema judicial se centra en garantizar la aplicación justa de la ley, fundamentada en principios como la imparcialidad, la independencia y la equidad. Mientras que la imparcialidad asegura que el juez no se vea influenciado por factores externos, la equidad permite que la ley se aplique de manera flexible y adaptada a cada situación concreta.
10. El abogado, por otro lado, tiene una función diferente en el proceso judicial. Su rol se basa en defender los intereses de su cliente con la mayor destreza posible, asegurando que sus derechos sean respetados dentro del marco legal. A diferencia del juez, el abogado no tiene que ser imparcial ni objetivo, sino que su compromiso es con la defensa del cliente, aunque siempre dentro de los límites éticos y legales.
11. En cuanto al Ministerio Fiscal, su función es distinta tanto del juez como del abogado. El Fiscal actúa como garante de la legalidad, con el deber de promover la acción de la justicia y garantizar que se aplique de manera equitativa. A diferencia del abogado, cuyo rol es defender los intereses de su cliente, el fiscal tiene la obligación de presentar tanto las pruebas favorables como adversas, asegurando una justicia imparcial. La ética del Ministerio Fiscal se basa en principios de imparcialidad, justicia y legalidad, lo que lo convierte en una figura esencial para equilibrar los intereses del Estado y los derechos individuales.
12. La principal diferencia ética entre el juez, el abogado y el Ministerio Fiscal es en su aproximación a la Justicia. Mientras que el Juez se enfoca en aplicar la ley con imparcialidad y equilibrio, el abogado defiende los derechos de su cliente según el caso y el Ministerio Fiscal vela por el cumplimiento equitativo de la ley y el interés público. Estas diferencias entre las distintas figuras del sistema judicial refleja la complejidad de la justicia, que no solo depende de normas, sino de la interpretación y la lucha entre diferentes visiones de lo que es justo.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES, “La Justicia”, en *Ética a Nicómaco*, trad. José Luis Calvo Martínez, Alianza, Madrid, 2001, pp. 152-180.

BUENO OCHOA, L., “Aspectos éticos del ejercicio profesional de la abogacía”, en *Ética de la abogacía*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 47-69.

GRANDE, M., “Ética fundamental y Ética de las profesiones jurídicas”, en *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclée de Brouwer, Madrid, 2006, pp. 21-44.

– “Insatisfacción de la equidad en el derecho civil”, en *Equidad y sentido de justicia*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 37-53.

– “La Revisión de la metodología jurídica desde la hermenéutica de los hechos”, en Gómez García, J. A., Lázaro Pulido, M., Talavero Cabrera, V. (eds.), *Temas de hermenéutica jurídica y filosofía del derecho*, Reus, Madrid, 2024, pp. 177-196.

HIDALGO, J., “Imparcialidad del ministerio fiscal y poder político” en Bueno Ochoa, L., (coord.), *Ética e imparcialidad del Ministerio Fiscal*, Dykinson, Madrid, 2011, pp. 47-92.

HORTAL, A., “La independencia del juez y la esfera de la justicia”, en Grande, M. (coord.), *Independencia judicial: problemática ética*, Dykinson, Madrid, 2009, pp. 39-54.

KELSEN, H., *¿Qué es la justicia?*, trad. Ernesto Garzón Valdés, Universidad Nacional de Córdoba, 1956.

LOCKE, J., *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Alianza, Madrid, 2002.

LARENZ, K., “El enjuiciamiento jurídico del hecho”, en *Metodología de la ciencia del derecho*, Ariel, Barcelona, 1966, pp. 222-242.

MORENTE, V., “La abogacía como profesión garante del derecho fundamental a la justicia”, en Grande, M. y Díez Riaza, S. (coord.), *Tutela judicial efectiva: resistencia y expansión*, Dykinson, Madrid, 2024, pp. 153-171.

RAWLS, J., “Los principios de la justicia”, en *Teoría de la justicia*, trad. de María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, pp. 62-118.

RUIZ-GALLARDÓN, I., “Justicia, equidad, abogacía”, en Grande Yáñez, M. (coord.), *Justicia y ética de la abogacía*, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 127-141.

– "Algunas cuestiones sobre la labor del juez en la historia reciente", *ICADE 94* (2015), Madrid, pp. 219-230.

WALZER, M., “Tiranía y sociedades justas”, en *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 322-330.

